

Expediente: 1447/24-I1

Carátula: PONCE FLAVIA MELINA C/ EDET S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 21/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27297855641 - PONCE, FLAVIA MELINA-ACTOR/A

90000000000 - EDET S.A., -DEMANDADO/A

20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 1447/24-I1



H102325417015

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en estos autos caratulados: **“PONCE FLAVIA MELINA c/ EDET S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 1447/24-I1 – Ingreso: 19/02/2025), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el mediador Jorge Luis Arroyo, mediante presentación de fecha 10 de febrero de 2025 por su intervención en la etapa de mediación.

A tal fin, adjunta acta de cierre de mediación sin acuerdo celebrada el día 28 de agosto de 2024 en la cual surgen que los honorarios convenidos para el mediador asciende a la suma de pesos doscientos mil \$200.000 que serán abonados en un 50% por el Poder Judicial, por cuanto la parte requirente solicitó el beneficio para mediar sin gastos por tratarse de una acción de consumo, mientras que el otro 50% será soportado por las firma requerida Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), CUIT 30658650242, y que al día de la presentación dichos honorarios no fueron abonados.

Así, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Honorarios Mediador

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que de la documentación presentada surge que el 28 de agosto de 2024 se celebró una Audiencia de Mediación que finalizó sin que las partes alcanzaran un acuerdo.

En consecuencia, y dado que no se arribó a un acuerdo, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada por el mediador, Jorge Luis Arroyo, en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y decreto reglamentario 2960/2009).

Conforme se adelantara, en el Acta de Mediación la parte requerida Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. EDET S.A., CUIT: 30658650242, se comprometió a pagar, los honorarios del mediador que se pactaron en la mitad de una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán, cuyo monto en ese momento ascendía a \$200.000, quedando el 50% a cargo de la requirente y el otro 50% debía abonar la requerida Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), CUIT 30658650242, aclarándose que la requirente solicitó el beneficio de mediar sin gastos por la Ley de Defensa del Consumidor.

Así las cosas, el caso queda comprendido dentro del marco del artículo 26 de la Ley 7844, que establece que "si la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario".

Por lo expuesto, procedo a determinar los emolumentos del mediador, Jorge Luis Arroyo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, 19, y consiguientes de la Ley Arancelaria Local N° 5480. A tal fin, tengo en cuenta lo acordado en el acta de mediación y que el mediador manifestó expresamente que sus honorarios son adeudados por la requerida, Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. EDET S.A., en la suma de \$200.000 que, en ese momento, correspondía al valor de la mitad de una consulta escrita. Por lo tanto, fijaré los honorarios del mediador, en la suma de pesos doscientos veinte mil (\$220.000), equivalentes al valor de media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán. Dicha cifra será abonada en el 50% por la parte requerida en la instancia de mediación Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. EDET S.A.

El IVA que corresponda tributar al profesional cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004). Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

RESUELVO

REGULAR HONORARIOS al mediador Jorge Luis Arroyo, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000)** cifra que deberá ser abonada en el 50% por la requerida Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. EDET S.A., CUIT 30658650242, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.